

1. La Comisión de Seguimiento estará integrada por dos representantes de cada una de las partes firmantes del mismo.

La presidencia de la Comisión será ejercida alternativamente por cada una de las partes por un período de dos años. La misma recaerá en el miembro de mayor jerarquía de los designados por la parte correspondiente, atribuyéndose la del primer período al de la Junta de Extremadura. Actuará como Secretario un funcionario de dicha Comunidad Autónoma por designación de ésta.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año.

Los acuerdos adoptados en el seno de la Comisión serán vinculantes para las partes, y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula novena.

El régimen de funcionamiento y toma de acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Interpretar el presente Convenio durante su ejecución, e impulsar el cumplimiento del objeto del mismo, y las demás que figuran en las cláusulas precedentes.

b) Analizar y evaluar las actividades realizadas en los Espacios para la Creación Joven.

c) Proponer a las partes intervinientes la adopción, en su caso, de las medidas que pudieran ser necesarias para atender cualquier contingencia y/o mejora que pudieran presentarse o estimarse pertinentes en relación con las «Actuaciones a desarrollar» previstas en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

Séptima. *Vigencia del Convenio.*

1. El presente Convenio tendrá una vigencia de 1 año a partir de la fecha de su firma.

2. La fecha límite para el equipamiento de los Espacios para la Creación Joven, determinados en el presente Convenio, será el 30 de mayo de 2008.

Dentro del mes siguiente a la fecha límite de la adquisición del equipamiento, preparará una certificación final, en la que se haga constar que la cantidad aportada por el INJUVE para el desarrollo del Convenio ha sido contabilizada y aplicada a las actividades recogidas en el mismo. Esta certificación incluirá, como anexo, la relación de las facturas y documentos justificativos de los gastos habidos, y que correspondan a la cantidad aportada por el INJUVE para el equipamiento de los Espacios para la Creación Joven objeto del Convenio, sometiéndola al interventor para su aprobación y posterior presentación ante el INJUVE.

Octava. *Titularidad del inmueble.*—La titularidad de los inmuebles destinados a Espacios para la Creación Joven corresponden a la Junta de Extremadura, obtenidos mediante cesión gratuita de los mismos por parte de los distintos Ayuntamientos mencionados en el presente Convenio. Los documentos de cesión figuran como documentación anexa a este Convenio.

Novena. *Extinción y rescisión del convenio.*

1. El presente convenio quedará extinguido entre las partes al finalizar el plazo previsto en la Cláusula Séptima, punto 1.

2. También se podrá rescindir, bien por mutuo acuerdo de las partes o por incumplimiento de una de ellas.

El incumplimiento, por cualquiera de las partes, de las obligaciones contraídas mediante el presente Convenio de Colaboración será causa de su rescisión, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de quince días, dándolo por finalizado.

En supuesto de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma firmante, ésta deberá reintegrar al INJUVE las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades pendientes de realizar. Esta cantidad tendrá la consideración de ingresos de Derecho Público, y se harán efectivas por los procedimientos que, para esta clase de ingresos, establece el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento de Recaudación.

Durante el tiempo expresado en la cláusula séptima punto 1, la Junta de Extremadura sujetará el inmueble al fin pactado en este Convenio. De no ser así vendrá obligada a devolver al INJUVE la parte que corresponda en proporción al número de años que falten para el cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio y a la cantidad aportada por el INJUVE.

El incumplimiento imputable al INJUVE requerirá la previa existencia de un procedimiento contradictorio que finalice con una resolución de la Dirección General del INJUVE, que será impugnabile bien ante la jurisdicción contenciosa administrativa, o bien mediante recurso de reposición, y que dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho.

3. Tanto en los casos de extinción como de rescisión todas las actuaciones en marcha estarán cubiertas por el presente convenio, quedando sin cobertura todas las iniciadas con posterioridad a las fecha de extinción o rescisión.

La eventual resolución del Convenio no afectará a las actividades que se encontrasen en proceso de realización.

Décima. *Régimen jurídico.*—El presente Convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicándosele la exclusión contemplada en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

No obstante lo anterior, dicha Ley de Contratos se aplicará al presente convenio en defecto de sus normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Undécima. *Naturaleza.*—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa. La Jurisdicción Contencioso Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del mismo.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con todo lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados, en dos ejemplares que dan fe.—Por el Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—Por la Junta de Extremadura, Carlos Javier Rodríguez Jiménez.

1679

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2008, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se imparten directrices para la tramitación de los actos de encuadramiento en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de los trabajadores autónomos económicamente dependientes.

El capítulo III del título II de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, regula el régimen profesional de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, dedicando su artículo 12 al contrato que tales trabajadores han de celebrar con sus clientes para la realización de su actividad, cuyas características, el registro en el que debe ser inscrito y otros extremos de dicha figura contractual han de ser objeto de regulación reglamentaria, para lo cual la disposición final quinta de esa ley ha otorgado el plazo de un año.

Las particularidades que presenta esta nueva figura de trabajadores por cuenta propia en materia de Seguridad Social, respecto a los que la citada Ley 20/2007, de 11 de julio, prevé la posibilidad de establecer bases de cotización diferenciadas (artículo 25.2), obligándoles asimismo a incorporar la cobertura de la prestación económica por incapacidad temporal y de las contingencias profesionales dentro del ámbito de su acción protectora (artículo 26.3), determinan la necesidad de proceder a su adecuado encuadramiento dentro del Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el que deben quedar claramente identificados a la vista de las especialidades relativas a su cotización y acción protectora, que han entrado en vigor el 1 de enero de 2008, de conformidad con la disposición adicional tercera.1 de la repetida Ley.

Para ello, y en tanto no se proceda al desarrollo reglamentario antes indicado, esta Dirección General considera oportuno impartir directrices para la correcta tramitación de la afiliación de estos trabajadores a la Seguridad Social y de su alta en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el marco de la regulación que sobre tales actuaciones se contiene en el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero. *Peculiaridades del encuadramiento de los trabajadores autónomos económicamente dependientes en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.*—La afiliación a la Seguridad Social y las altas, iniciales o sucesivas, bajas y variaciones de datos en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de los trabajadores autónomos económicamente dependientes se efectuarán con arreglo a las normas del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, que resulten de aplicación a dicho régimen, con las siguientes particularidades en cuanto a su tramitación:

1. De conformidad con el artículo 47.5.d) del citado Reglamento general, las solicitudes de alta se formularán en todo caso con declaración expresa por parte de los interesados de que reúnen la condición de trabajadores autónomos económicamente dependientes, debiendo indicar a tal efecto el cliente del que dependan económicamente, a que se refiere el artículo 11.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

2. El alta de estos trabajadores en el referido Régimen Especial determinará la cobertura obligatoria y consiguiente cotización por la prestación económica por incapacidad temporal derivada de contingen-

cias comunes y por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, no siendo de aplicación, en consecuencia, lo previsto en los apartados 2 y 3 del citado artículo 47 del Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social.

Segundo. *Fecha de efectos.*—Lo dispuesto en la presente resolución será de aplicación respecto a las altas de los trabajadores autónomos económicamente dependientes que tengan efectos desde el día 1 de enero de 2008.

Madrid, 16 de enero de 2008.—El Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, Javier Aibar Bernad.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

1680

RESOLUCIÓN de 9 de enero de 2008, de la Secretaría General de Turismo, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Turismo de la Comunidad Autónoma de Canarias, el Cabildo Insular de Tenerife y la Asociación Hotelera y Extrahotelera de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro, para el desarrollo de un plan de dinamización del producto turístico Tenerife Acoge.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de Colaboración suscrito entre el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Consejería de Turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, El Cabildo Insular de Tenerife y ASHOTEL (Asociación Hotelera y Extrahotelera de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro), para el desarrollo de un Plan de Dinamización del Producto Turístico Tenerife Acoge, cuyo texto figura a continuación.

Madrid, 9 de enero de 2008.—La Secretaria General de Turismo, Amparo Fernández González.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO, LA CONSEJERÍA DE TURISMO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EL CABILDO INSULAR DE TENERIFE Y ASHOTEL (ASOCIACIÓN HOTELERA Y EXTRAHOTELERA DE TENERIFE, LA PALMA, LA GOMERA Y EL HIERRO), PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE DINAMIZACIÓN DEL PRODUCTO TURÍSTICO TENERIFE ACOGE

En Madrid, 3 de octubre de 2007.

REUNIDOS

De una parte: El Sr. don Pedro Mejía Gómez, en su calidad de Secretario de Estado de Turismo y Comercio, nombrado por Real Decreto 845/2004, de 23 de abril, actuando de conformidad con el artículo segundo de la Orden del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio 3187/2004, de 4 de octubre que delega la competencia que para la suscripción de convenios corresponde al titular del Departamento según lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 enero, de modificación de aquélla.

De otra: La Sra. doña Rita María Martín Pérez, Consejera de Turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en representación de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 29.1.k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y según nombramiento efectuado por Decreto 208/2007, de 13 de julio (BOC n.º 141, de 14 de julio), por el que se nombra Consejera de Turismo del Gobierno de Canarias, previa autorización del Gobierno de Canarias otorgada mediante acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2007.

De otra: El Sr. don Ricardo Melchior Navarro como Presidente del Cabildo Insular de Tenerife en nombre y representación de la Institución

que preside, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local con relación al artículo 41.1 del mismo texto legal y el artículo 16.3 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, previa autorización del Pleno de la Corporación otorgada en la sesión celebrada el 15 de junio de 2007.

Y de otra: El Sr. don José Fernando Cabrera García, Presidente de ASHOTEL (Asociación Hotelera y Extrahotelera de Tenerife, La Palma, La Gomera y El Hierro), por acuerdo de nombramiento de fecha 1 de febrero de 2006, en virtud del artículo 19 del Estatuto de la Asociación que le otorga potestad para la firma de este Convenio.

Todos reconocen en la representación que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Que la Administración General del Estado en virtud de las competencias reservadas al Estado por el Artículo 149.1.13 de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general, así como del principio de cooperación, ha elaborado el Plan Integral de Calidad Turística Española (PICTE) 2000-2006, que fue aprobado por la Conferencia Sectorial de Turismo el 5 de octubre de 1999 y por el Consejo de Ministros de 3 de diciembre del mismo año y prorrogado en su vigencia por un año según Acuerdo de Consejo de Ministros de 22 de diciembre de 2006, y que persigue la mejora de la calidad del sector turístico español, así como la cooperación entre todos los agentes públicos y privados para lograr ese objetivo.

Que la Consejería de Turismo de La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de las competencias atribuidas por el apartado 21 del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobado por Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, reformado por Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, ha desarrollado, en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma, promoviendo programas y normas para la modernización y adecuación de la industria turística a las tendencias de la demanda.

Que el Cabildo Insular de Tenerife, en virtud de las competencias que le atribuye la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, ha elaborado diversos proyectos para la mejora turística de la isla de Tenerife en relación con las líneas estratégicas y los programas de la Secretaría de Estado de Turismo y Comercio y de la Consejería de Turismo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Que los empresarios entienden que la mejora de la calidad turística de Tenerife ha de plantearse a través de un continuo esfuerzo empresarial de mejora y modernización de sus instalaciones y de la diversificación y aumento en la prestación de servicios.

Que todas las partes consideran que la mejora de la competitividad turística de Tenerife y su sostenibilidad económica, social y medioambiental precisa de una mejora de la calidad del medio urbano y natural de sus municipios, una ampliación y mejora de los servicios públicos, una adaptación a las tendencias de la demanda y la puesta en valor de nuevos recursos turísticos.

Que la confluencia de los planteamientos y programas de todas las partes aconseja la coordinación de sus actuaciones y la realización conjunta de proyectos con la finalidad de lograr la excelencia turística de los municipios de la isla con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

Por ello las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente convenio con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—Se declara a la isla de Tenerife, destino Piloto para la aplicación de un Plan de Dinamización del Producto Turístico, el cual se concretará en la realización de actuaciones con los siguientes objetivos:

- Aumento de la calidad de los servicios turísticos del destino.
- Mejora del medio urbano y natural de la isla de Tenerife.
- Ampliación y mejora de los espacios de uso público.
- Aumento, diversificación y mejora de la oferta complementaria.
- Puesta en valor de recursos turísticos.
- Creación de nuevos productos.
- Sensibilización e implicación de la población y agentes locales en una cultura de la calidad.

Segunda.—Para una mejor consecución de los objetivos del Plan de Dinamización del Producto Turístico Tenerife Acoge, y dentro del ejercicio de sus respectivas competencias y fines, las partes firmantes se comprometen respectivamente a: